

Instituto de Derecho Público Comparado
Proyecto Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en Ecuador

Seminario Monográfico
Género y Derecho Constitucional

*La Igualdad de Género en el
Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

Ana Elena Badilla
Abogada

Quito, 12 noviembre 2002

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
I. EL MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA INTERAMERICANO	3
II. LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ	5
III. LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO.....	6
1. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	6
2. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	6
3. LA RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.....	8
4. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, CIM	8
IV. CASOS INDIVIDUALES CONOCIDOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	9
1. CASOS FALLADOS	9
2. CASOS RESUELTOS MEDIANTE ACUERDO AMISTOSO ENTRE LAS PARTES	11
3. ALGUNOS CASOS EN TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA	12
V. ALGUNAS CONCLUSIONES EN RELACIÓN CON LA PRÁCTICA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO	12
1. DIFICULTADES DE ACCESO Y LITIGIO EN EL SISTEMA.....	13
2. AVANCES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	13
3. PERSPECTIVAS.....	14
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	15

Introducción

Con la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José- en 1969 y el establecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1979, se instaura el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos.

Al referirnos al sistema interamericano, estamos tomando en cuenta todos los mecanismos de acceso a la justicia y promoción de los derechos humanos en el ámbito interamericano, y no solo uno de sus mecanismos -aunque sea el de mayor rango jurídico-, como es la Corte Interamericana.

Por otro lado, es necesario indicar que, al hablar de igualdad de género, nos referimos a que "tanto la mujer como el hombre gozan de la misma condición para ejercer plenamente sus derechos humanos y para realizar su potencial para contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural y beneficiarse de sus resultados.", tal como lo indica la Política de Igualdad de Género de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional. (ACDI, 1999)

Por ello, hacer un análisis de la Igualdad de género en el sistema interamericano implica analizar la situación diferenciada de mujeres y hombres tanto dentro de la estructura del sistema como en cuanto a la labor de promoción de los derechos humanos y al acceso a la justicia por parte de mujeres y hombres.

No obstante, se encuentra mayor información sobre la situación de los derechos humanos en general, sin un análisis de género o específicamente sobre los derechos humanos de las mujeres; por lo que -dada esa limitación-, haremos énfasis en este análisis, en la situación particular de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano.

I. El marco jurídico del Sistema Interamericano

Para comenzar, haremos un breve repaso del marco jurídico del sistema interamericano, y para ello presentamos a continuación un cuadro que recoge los instrumentos legales de derechos humanos en el ámbito interamericano.

Fecha	Instrumento
1948	Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José"
1979	Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1979	Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
1985	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
1990	Protocolo a la Convención Americana relativo a la pena de muerte
1994	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará"
1995	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
1998	Protocolo adicional a la Convención Americana, sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"
1999	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión ¹
2000	Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
2000	Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el primer instrumento de derechos humanos adoptado en el ámbito interamericano fue la Declaración Americana, en el año 1948. Sin embargo, como toda declaración, su naturaleza es de carácter enunciativo y no prevé un mecanismo para hacer efectiva la protección de los derechos allí enunciados y establecer las responsabilidades de los estados en su cumplimiento.

No es sino veinte años después, cuando se creó un instrumento vinculante -la Convención- y treinta años después que se creó el mecanismo de protección, al instalarse la Corte Interamericana.

El relación con la garantía de igualdad para mujeres y hombres, el artículo II de la Declaración Americana establece el derecho a la igualdad, reconociendo que "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra."

La Convención Americana establece en su artículo 1 la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y las libertades que la Convención reconoce a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación y el artículo 2 señala el compromiso de los Estados partes de adoptar medidas legislativas o de otro carácter, que resulten necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidas por el Pacto.

Ambos instrumentos contienen la garantía de igualdad, pero no obstante, reconociendo la particularidad de algunos problemas que afectan especialmente a las mujeres, en el año 1994, por impulso de la Comisión Interamericana de Mujeres, CIM, de la cual hablaremos más adelante, se adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará".

¹ Adoptada en el 108º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana.

Es importante mencionar también que existen en proceso de discusión dos proyectos avanzados para adoptar una Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y una Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (García, 2002), que vendrán a ampliar el marco legal del sistema de protección de los derechos humanos, considerando las condiciones particulares de algunos grupos como los indígenas y la población negra.

II. La Convención de Belem do Pará

Por la importancia que reviste este instrumento por su originalidad y particularidad, dedicaremos un breve espacio a analizar su contenido y trascendencia.

Esta convención reconoce que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades." (preámbulo de la Convención)

Define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado." (art. 1)

El artículo 2 señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar:

- a) dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
- b) la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y
- c) la que sea perpetrada o tolerada por el Estado.

Estos dos artículos marcan las características fundamentales de la ley y de ahí que afirmemos que constituye un instrumento novedoso que trasciende el marco de las leyes nacionales que se conocen en los países latinoamericanos en esta materia. En efecto, no solo incluye las tres formas de violencia contra las mujeres más comunes: la física, la sexual y la psicológica; sino que además abarca los ámbitos público y privado.

Nótese que aún a la fecha de adopción de la convención, hace ocho años, no fue incluida la violencia patrimonial, la cual tímidamente ha empezado a ser nombrada desde hace pocos años y ha sido recogida en un proyecto de ley de penalización de la violencia contra las mujeres, que se encuentra actualmente en discusión en la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Por otro lado, no se restringe al ámbito de lo doméstico como lo hacen la mayoría de leyes sobre la materia, desde la primera adoptada en la región en Puerto Rico, en la década de los ochenta. La convención señala explícitamente la responsabilidad de los estados no solo por acción, como sería perpetrar violencia, sino por omisión, o sea tolerarla.

La convención enuncia los derechos de las mujeres allí amparados, establece los deberes de los estados al respecto y crea los mecanismos de protección. En ese sentido, establece el deber de los estados partes de presentar informes periódicos acerca de los progresos y medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus territorios. Estos informes deben ser conocidos por la Comisión Interamericana de Mujeres.

III. La composición del Sistema Interamericano

Los dos principales mecanismos de acceso a la justicia interamericana son la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana. Sin embargo, también existen otros órganos no jurisdiccionales que hacen labor de promoción de los derechos humanos como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y algunos órganos que conocen en particular, la situación de los derechos humanos de las mujeres como son la Relatoría Especial de la Mujer y la Comisión Interamericana de Mujeres.

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como señalamos anteriormente, la Corte fue establecida en 1979, poco después de que entró en vigencia el Pacto de San José. No se trata de un órgano permanente, sino que sesiona varias veces al año (según la misma Corte lo decida) y está compuesta por siete personas designadas por la Asamblea General de la OEA a propuesta de alguno de los estados parte, aunque no representan al estado proponente, sino que actúan a título personal.

En la historia de la Corte, desde su creación, sólo ha habido una mujer jueza: Sonia Picado (costarricense). El próximo año vence el nombramiento de dos jueces y se ha presentado la candidatura de una mujer de América Latina: Cecilia Medina, ampliamente conocida por su labor académica y de defensa de los derechos humanos en general y particularmente de las mujeres.

Al respecto es importante mencionar que el estatuto de la Corte Penal Internacional establece una cláusula de paridad que exige que en la conformación del tribunal haya igual número de mujeres y hombres. Sería deseable que el sistema interamericano modificara el estatuto de la Corte para incluir una cláusula de esta naturaleza.

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión fue creada en 1959, veinte años antes que la Corte, y al igual que esta, se compone de siete personas electas a título personal por cuatro años. En los cuarenta años de existencia de la Comisión, sólo ha habido cuatro mujeres comisionadas (Altolaquirre, 2002). Actualmente hay dos comisionadas: Marta Altolaquirre

(Guatemala) y Susana Villarán (Perú). La primera se desempeña además como Relatora Especial de la Mujer y la segunda como Relatora Especial de la Infancia.

Existen una serie de mecanismos o procedimientos mediante los cuales la Comisión puede conocer asuntos relativos a la violación de los derechos humanos:

- A. Peticiones individuales
- B. Comunicaciones interestatales
- C. Informes por países
- D. Audiencias especiales
- E. Relatoría Especial sobre la Mujer

Las **peticiones individuales** pueden darse de oficio o a petición de parte, por violaciones a los derechos establecidos en cualquiera de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, ya mencionados. Debe aclararse que, antes de una reforma reglamentaria del año pasado, solo podían presentarse peticiones por violaciones a la Convención Interamericana.

Las peticiones individuales son el mecanismo más extendido y utilizado en el sistema y son las que más han permitido ventilar los problemas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, como veremos más adelante.

La Comisión también puede examinar la situación de los derechos humanos en un determinado país y para ello puede proceder a una visita "in loco" y elaborar posteriormente un **informe de país**. En los últimos años se ha venido dando la práctica de incluir un capítulo sobre los derechos humanos de las mujeres en el país de que se trate. (García, 2001).

En el mes de febrero pasado, por ejemplo, se produjo un informe sobre los homicidios de las mujeres en Ciudad Juárez, México, el cual será publicado en este mes de noviembre (Altolaquirre, 2002).

Las **audiencias especiales** se han convertido en un mecanismo importante donde las organizaciones de la sociedad civil pueden ofrecer información a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la región o en un país.

En relación con los derechos humanos de las mujeres, hubo una audiencia sobre discriminación contra las mujeres en general, el año pasado (2001), donde el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, acudieron inaugurando la campaña "Causa Abierta: Justicia para las mujeres en el sistema interamericano".

En este año (2002) ha habido dos audiencias dedicadas al análisis de los derechos humanos de las mujeres: una en el mes de marzo sobre violencia contra las mujeres y otra el 17 de octubre sobre la situación de las mujeres privadas de libertad y otros (Torres, 2002).

3. La Relatoría Especial sobre la Condición de la Mujer

En el año 1994 se creó esta relatoría, la cual estuvo a cargo durante muchos años de un hombre: Claudio Grossman, (no había mujeres en ese momento en la Comisión). La segunda relatora es Marta Altolaquirre, comisionada guatemalteca.

Es importante aclarar que el reglamento de la Comisión (art. 15) le da la potestad de crear las relatorías que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Así como esta, existe también la relatoría especial sobre la infancia.

El mandato de la relatoría es analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los estados miembros, relacionados con los derechos de las mujeres cumplen con las obligaciones establecidas en la Declaración y en la Convención Americana.

Aparte de las visitas in loco y de los informes de país, la relatoría trabajó, por iniciativa del primer relator, en la elaboración de un cuestionario a los estados sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres. Para su elaboración, el comisionado Grossman reunió un grupo internacional de especialistas en San José, que elaboró la propuesta básica para ese cuestionario. Al ingreso de la segunda relatora, ella se ha dado a la tarea de ampliar el cuestionario, que se ha convertido en un mecanismo de exigibilidad de cuentas a los estados.

4. La Comisión Interamericana de Mujeres, CIM

La Comisión Interamericana de Mujeres, CIM, fue creada en 1928 -mucho antes de la creación de la OEA-, como la primera organización intergubernamental con el mandato de velar por los derechos civiles y políticos de las mujeres (García, 2002).

A diferencia de la Corte y la Comisión, sus integrantes: una delegada por cada estado miembro, sí son representantes de los estados parte. Con la creación del sistema interamericano, esta fue integrada al mismo.

La CIM ha jugado un importante papel en la promoción de los derechos de las mujeres y se ha involucrado activamente en el apoyo a la adopción de diversos instrumentos internacionales como las convenciones sobre derechos civiles y políticos de las mujeres, la convención sobre nacionalidad de la mujer y, especialmente impulsó la redacción y aprobación de la Convención de Belem do Pará.

En los últimos años, la CIM ha trabajado en un Plan Estratégico que incluye un proyecto de Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones, un plan de incidencia en las Cumbres de las Américas y a realización de Reuniones de Ministras o autoridades al más alto nivel responsables de las políticas de las mujeres en los Estados miembros. (CIM, 2002)

IV. Casos individuales conocidos en el Sistema Interamericano sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres

Pasemos ahora a conocer la labor sustantiva del sistema interamericano, en relación con los casos individuales conocidos y fallados sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres. Son muchos los casos que llegan a ser presentados en el sistema interamericano por violación a los derechos humanos de las mujeres, pero muchos de ellos quedan en conocimiento de la Comisión sin pasar a la Corte, y muchos otros ni siquiera son declarados admisibles. Veamos algunos de esos casos.

1. Casos fallados

Hasta la fecha, el Sistema Interamericano (Corte y Comisión) han resuelto nueve casos sobre violación a los derechos humanos de las mujeres. De estos, la mayoría versan sobre detención ilegal y tortura, vinculados a procesos políticos en algunos países de la región, principalmente Perú, El Salvador y Guatemala. El siguiente cuadro² muestra el detalle de cada uno de los casos y la resolución adoptada.

<i>Estado</i>	<i>Nº caso</i>	<i>Peticionaria</i>	<i>Caso</i>	<i>Resolución</i>
Perú	Sentencia Nº 25	María Elena Loayza Tamayo	Profesora universitaria acusada de pertenecer a Sendero Luminoso y violada durante su detención	La Corte dictó sentencia contra el Estado, condenado por privación ilegal de libertad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación a las garantías judiciales y doble enjuiciamiento por los mismos hechos; pero no tuvo por demostrada la violación sexual.
El Salvador	10,257	Rosa Marta Cerna	Captura, abuso sexual y tortura.	La Comisión declaró al Estado responsable de la violación de los derechos de integridad y libertad personal.
Perú	10,970	Raquel Martín de Mejía	Violada en repetidas ocasiones por uno de los efectivos militares que la detuvieron a ella y su esposo, quien apareció muerto más tarde.	La Comisión declaró responsable al Estado de violación al derecho a la integridad personal, a la protección de la honra y la dignidad, a un recurso efectivo y al debido proceso y recomendó la investigación de los hechos, la sanción de los culpables, la indemnización a la víctima; la modificación legal para garantizar el derecho a un proceso justo y desistir de la acción por terrorismo contra la peticionaria.

² Fuente: Elaboración propia con base en: García, 2002 y U. de Toronto, 2001.

Estado	N° caso	Peticionaria	Caso	Resolución
Guatemala	10,526	Diana Ortiz	Secuestro y tortura	La Comisión declaró responsable al Estado de violación al derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales a protección de la honra y la dignidad, libertad de conciencia y de religión, de asociación y de protección judicial. Recomendó la investigación de los hechos, la sanción de los culpables, y la compensación a la víctima.
El Salvador	10,948	Comadres	Detención ilegal, secuestro, tortura y violación sexual y asesinato de integrantes de la organización y allanamientos ilegales y daños a la sede, durante nueve años.	La Comisión dictó informe final señalando la responsabilidad del Estado sobre los hechos denunciados y recomendó la investigación de los hechos, la sanción de los culpables, la reparación de los daños y la adopción de medidas de prevención.
Argentina	10,506	X y Y	Realización de inspecciones vaginales injustificadas a una mujer y su hija menor durante visitas carcelarias a su cónyuge y padre.	La Comisión dictó informe final donde señaló que en el caso se violaron el derecho a la integridad personal, la protección de la honra y la dignidad, derechos de familia y los derechos del niño.
México	11,565	Ana, Beatriz y Celia González	Detención ilegal, violación sexual y tortura y falta de investigación y reparación de los hechos.	La Comisión consideró que los abusos cometidos contra las peticionarias constituyen tortura, una violación a la vida privada y un ataque ilegal a su honra.
Guatemala	11,625	María Eugenia Morales de Sierra	Disposiciones discriminatorias de varios artículos del Código Civil que definen el papel de cada cónyuge, especialmente la mujer tiene que pedir permiso a su marido para trabajar fuera del hogar	La Comisión consideró que los artículos impugnados impiden que la víctima ejerza sus derechos y cumpla sus responsabilidades dentro del matrimonio en pie de igualdad con su esposo." El estado reformó algunas disposiciones pero dejó vigentes otras.
Brasil	12,051	María da Penha Maia Fernandes	La peticionaria sufre paraplejía irreversible como resultado de la violencia de su esposo por más de quince años y el Estado no tomó medidas efectivas	La Comisión responsabilizó al Estado por la tolerancia y omisión estatal frente a la violencia contra las mujeres.

Como puede apreciarse, la mayoría de los casos conocidos y resueltos con la Corte y la Comisión Interamericana, están relacionados con el secuestro y la tortura, típica violación a los derechos humanos derivados de la represión de procesos de lucha política en la región. Pero lo particular de estos casos, que sí tiene una especificidad de género, es que en la mayoría de ellos, las mujeres han sido violadas sexualmente. Es por esta razón que las organizaciones litigantes en el sistema interamericano y particularmente CEJIL, han denunciado la violación sexual como método de tortura y la especificidad de la violencia contra las mujeres en los conflictos armados internos. (CEJIL, 2002)

Algunos casos revisten una importancia especial. En relación con el caso de MZ contra el estado boliviano, por ejemplo, el CEJIL considera que este permitió “plantear en la arena internacional los sesgos interpretativos, la discriminación por sexo y la violencia de género que sufren las mujeres que acuden al sistema judicial de América Latina en búsqueda de un juicio justo.”.

Considera también que este caso permitió poner en conocimiento del Sistema Interamericano la impunidad en que quedan la mayoría de las violaciones sexuales contra las mujeres en los países latinoamericanos y los prejuicios de género que se dan en muchos operadores del Derecho en los países de la región. (CEJIL, 2002) .

El caso de María da Penha contra el Estado de Brasil es fundamental en relación con los derechos humanos de las mujeres, porque es el primero que aborda la violencia doméstica como una violación de derechos humanos y señala que es un derecho de las mujeres en Latinoamérica el vivir una vida libre de violencia tal como lo establece la Convención de Belen do Pará.

2. Casos resueltos mediante acuerdo amistoso entre las partes

El reglamento de la Comisión (art. 41) establece la posibilidad de soluciones amistosas en las que la Comisión puede poner a disposición de las partes en cualquier etapa del proceso un acuerdo amistoso, y ésta actúa únicamente como facilitadora.

Sobre derechos humanos de las mujeres hay tres casos importantes, de los cuales damos cuenta en el siguiente cuadro: uno sobre violación sexual, otro sobre muerte de una mujer derivada de una esterilización no consentida y otra sobre aplicación incorrecta de una ley de participación política. En todos estos casos el Estado reconoció su responsabilidad y en dos de ellos procedió con la investigación interna, el establecimiento de responsabilidades y la reparación a las víctimas o sus familiares. En el caso del reglamento a la Ley de Cuotas de Argentina, el acuerdo conllevó una reforma al respectivo decreto.

<i>Estado</i>	<i>N° de caso</i>	<i>Peticionaria</i>	<i>Caso</i>	<i>Situación actual</i>
Honduras	11,545	X	Violación sexual de una niña de trece años de edad que padece problemas mentales, por parte de efectivos policiales en el centro de menores donde se encontraba internada.	Se resolvió mediante un acuerdo amistoso que incluyó juzgamiento y condena de los responsables y medidas de reparación moral y material a la víctima.
Perú	12,191	María Mamérita Mestanza Chávez	Perdió la vida como consecuencia de una esterilización practicada bajo coacción	Se resolvió mediante un acuerdo amistoso en el que el Estado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos y se comprometió a la investigación y sanción de los responsables, a la adopción de medidas de reparación material y moral y a

Estado	N° de caso	Peticionaria	Caso	Situación actual
				medidas de prevención para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.
Argentina		María Meriadri de Morini	Aplicación incorrecta de la Ley de Cuotas de participación femenina en elecciones políticas.	Fue declarado admisible y se resolvió mediante acuerdo amistoso entre las partes. Conllevó una reforma del decreto presidencial que reglamentó la ley.

Fuente: Elaboración propia con base en García, 2002.

3. Algunos casos en trámite ante la Comisión Interamericana

Actualmente hay varios casos declarados admisibles y pendientes de resolución.

Estado	N° de caso	Peticionaria	Caso	Situación actual
Colombia	11,656	Marta Lucía Álvarez Galindo	Injerencia en la vida privada y familiar al negársele el derecho de visita íntima en la prisión donde se encuentra, debido a su orientación sexual	Declarado admisible por la Comisión y continúa su trámite
Bolivia	12,350	MZ	Violación sexual	Declarado admisible por la Comisión.
Nicaragua		Zoila América Narváez Murillo	Violación del Estado al derecho de ser oída por un tribunal competente	Declarado admisible por la Comisión

Fuente: Elaboración propia con base en García, 2002.

V. Algunas conclusiones en relación con la práctica de la Igualdad de Género en el Sistema Interamericano

Hacer un análisis preciso sobre la igualdad de género en el Sistema Interamericano requeriría de una investigación más exhaustiva que nos permita determinar si el sistema ha garantizado hasta ahora, de acuerdo con su naturaleza, fines, funciones y estructura, un trato igualitario a mujeres y hombres.

Habría que determinar si tanto mujeres como hombres han sido debidamente escuchados y han encontrado reparación a las violaciones demostradas a sus derechos humanos y si el concepto de derechos humanos utilizado por los jueces y por las y los comisionados es inclusivo de la situación y condiciones de mujeres y hombres.

No obstante, podemos acercarnos algunas conclusiones preliminares, con base en la información que tenemos hasta el momento.

1. Dificultades de acceso y litigio en el Sistema

En primer lugar, es necesario considerar las dificultades de acceso que presenta el sistema interamericano. Entre ellas, las principales están relacionadas con:

- a) La preparación de los casos,
- b) los altos costos,
- c) la asistencia a las comparecencias,
- d) el seguimiento de los casos.

En efecto, los organismos de la sociedad que litigan en el sistema interamericano - especialmente el CEJIL y Human Rights Watch-, manifiestan que resulta difícil presentar peticiones ante la Comisión Interamericana porque es difícil preparar los casos, reunir las pruebas, localizar los testigos, etc. Además, superadas estas dificultades y llegado el momento de la comparecencia en Washington, los costos de esa comparecencia, sumados a los costos previos, se convierten en una limitante fundamental.

A esto debe sumarse que en los últimos años se ha dado una tendencia a la reducción en los recursos financieros en materia de derechos humanos, por parte de los organismos internacionales, lo cual se refleja en el debilitamiento y hasta cierre de muchas oficinas de derechos humanos en toda la región.

2. Avances en el Sistema Interamericano en relación con la igualdad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres

No obstante las dificultades señaladas, no podemos negar que existen importantes avances en el Sistema Interamericano en relación con la igualdad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres. Los principales logros se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- A. Creación de la Relatoría Especial la Mujer. La creación de esta relatoría permite visualizar la situación específica de los derechos humanos de las mujeres y la necesidad de un tratamiento particular derivado de la situación de discriminación de género.
- B. La adopción de acuerdos amistosos que, como en el caso argentino, permitieron lograr una modificación legal en el ámbito nacional, lo cual convierte a este mecanismo en un recurso de incidencia legislativa para la sociedad civil, a fin de promover la adaptación de la ley nacional al marco internacional de los derechos humanos.
- C. La realización de audiencias sobre los derechos humanos de las mujeres que permiten a la Comisión profundizar el análisis de algunos problemas específicos relacionados con los derechos humanos de las mujeres. La información presentada por la sociedad civil en las audiencias, generalmente es utilizada por la Comisión para elaborar los informes de país.

- D. La presentación de casos o peticiones específicas sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres, particularmente sobre violencia, lo cual generará jurisprudencia importante en esta materia y debe contribuir definitivamente a la rectificación de acciones violatorias por parte de los estados.
- E. La elaboración de informes especiales sobre los derechos humanos de las mujeres como el de las matanzas en Ciudad Juárez, permiten conocer, analizar y denunciar públicamente la situación de los derechos humanos de las mujeres en un país, a pesar de que -por diversas razones- no puedan presentarse casos o peticiones concretas.

3. Perspectivas

En el marco del proceso de fortalecimiento de la promoción de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres en el sistema interamericano, existe un proyecto piloto del IIDH para crear un enlace entre la Relatoría Especial de la Mujer y la sociedad civil.

Sin embargo, más allá de los logros puntuales ya señalados, es necesario impulsar una política de igualdad de género dentro del sistema, que garantice un enfoque integral en todo su quehacer y en todos sus órganos.

Dichosamente ya se han dado los primeros pasos en ese sentido. En el año 2000, la Asamblea General de la OEA adoptó el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género, "el cual tiene como objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y alentar a los Estados miembros a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad y equidad de género." (Lomellin).

Por otro lado, es necesario el fortalecimiento de los sistemas nacionales de administración de justicia para lograr un mayor acceso a la justicia en el ámbito nacional y reducir de esta manera la presión sobre el sistema interamericano; muchos casos podrían resolverse internamente sin necesidad de llegar al sistema interamericano.

Finalmente, es necesario también la inclusión de la perspectiva de género en el sistema judicial nacional adoptando políticas para la igualdad de género que aseguren un acceso igualitario de mujeres y hombres a la justicia.

Bibliografía consultada

Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, 1999. *Política de la ACIDI sobre la igualdad de género*. ACIDI, Québec.

Badilla, Ana Elena y Blanco, Lara, 1996. *Código de la Mujer*. Editorial Porvenir. San José.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2001. *Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Compilación de Instrumentos. CEJIL, San José.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2002. *Informe Anual 2001*. CEJIL San José.

Facultad de Derecho, Universidad de Toronto, 2001. *Los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1991-2000*. PROFAMILIA, Bogotá.

Facultad de Derecho, Universidad de Toronto, 2001. *Casos individuales ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. PROFAMILIA, Bogotá.

García, Soledad, 2002. *El Sistema Interamericano y los Derechos Humanos de las Mujeres*. Documento inédito, IIDH, San José.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996. *Guía sobre Aplicación del Derecho Internacional en la Jurisdicción Interna*. IIDH, San José.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 1997. *Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres*. IIDH, San José.

Lomellin, Carmen. *Breve Historia de la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Sistema Interamericano*. Palestra Internacional, portal de Asuntos Públicos de la PUCP.

Women Law and Development International, Human Rights Watch, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999. *Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso*. IIDH, San José.

Otras fuentes

Entrevista a Isabel Torres, Coordinadora del Área de Género y Derechos Humanos del IIDH , 22 octubre 2002, San José.

Conversatorio sobre la Comisión Interamericana y los Derechos de las Mujeres con la Comisionada Marta Altolaquirre, 30 octubre 2002. IIDH - Defensoría de los Habitantes, San José.

Comisión Interamericana de Mujeres. 2002. Sitio web